INFORME DE REVALUACIÓN DEL LOTE N° 19 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 65/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES", PLURIANUAL, I. D. N° 315.800.-

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los **CATORCE** días del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL DIECISIETE,** siendo las 10:00 horas, se procede a la REVALUACIÓN DEL LOTE Nº 19, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 65/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES", PLURIANUAL, I. D. N° 315.800.-**

Para tal efecto, se encuentran presentes las personas que conforman el Comité de Evaluación, designadas por **Resolución S.G. "POR LA CUAL SE CONFORMAN LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN PARA LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS CONVOCADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES"**, las que se mencionan a continuación:

- **Abg. Olivia Ruiz Diaz**, representante de la Dirección General de Asesoría Jurídica – M.S.P.B.S.
- **Abg. Laura Bordon,** representante de la Dirección General de Asesoría Jurídica – M.S.P.B.S.
- **Ing. Paola Ferrari,** representante de la Dirección General Operativa de Contrataciones – M.S.P.B.S.
- **Sra. Gloria Vega,** representante de la Dirección General Operativa de Contrataciones – M.S.P.B.S.
- **Abg. Carlos Espínola,** representante de la Asesoría Jurídica de la D.G.O.C. – M.S.P.B.S.
- **Dra. Tanya Paiva**, representante del Programa Nacional de Diabetes – M.S.P.B.S

ANTECEDENTES:

Que, por resolución DGOC N° 635/2017 de fecha 19 de julio de 2017, *SE ADJUDICA* ***LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 65/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES", PLURIANUAL, I. D. N° 315.800.-***

Que, mediante Resolución DNCP N° 3497de fecha 12 de octubre de 2017, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resuelve en su Art. 1° HACER LUGAR A LA PROTESTA promovida por la firma GT SCIENTIFIC SA contra la adjudicación del LOTE N° 19 realizada a favor de la firma PROSALUD FARMA SA, en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 65/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES", PLURIANUAL, I. D. N° 315.800.", convocada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.., en su Art. 2° ANULAR la ADJUDICACION reacaida a favor de la firma PROSALUD FARMA SA, y en consecuencia, RETROTRAER todo lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas…

En ese sentido, en atención a lo dispuesto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, máxima institución de regulación y verificación de las contrataciones públicas, este Comité de Evaluación ha procedido a una nueva Evaluación de las ofertas técnicas y económicas presentadas por las empresas participantes en el lote 19, en el orden indicado a continuación:

1. ANÁLISIS DE DOCUMENTOS SUSTANCIALES Y FORMALES:

Que de conformidad a la *SECCIÓN II CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN* del Pliego de Bases y Condiciones, *2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN,* se estableció que las documentaciones consideradas como sustancial en la presente contratación, constituyen 1. *El formulario de Oferta debidamente completado y firmado,* ***2.*** *Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida,* ***3.*** *Documentos que acrediten la Identidad del Oferente y representación suficiente del firmante de la Oferta,* ***4.*** *Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del art. 40 y la Declaratoria de Integridad art. 20.* Asimismo, se estableció que a los efectos de su cumplimiento se utilizara el criterio de ***CUMPLE o NO CUMPLE.***
Que luego de un análisis de las documentaciones legales de **carácter sustancial** presentadas por las firmas oferentes, afectadas por esta adjudicación, en el marco de la contratación de referencia, consideramos lo siguiente:

Dra. TANYA PAIVA Directora Programa Nacional de Diabetes

ABG. CARLOS A. ESPINOLA ASESOR JURIDICA MATR. N° 17.719

Ing. Paola Ferrari Franco Dpto. Contrataciones Nivel Central DGOC - MSP y BS

Abog. Laura Bordón Asesora Jurídica Dirección General de Asesoría Jurídica M.S.P. y B.S.

Olivia Ruiz Díaz Abogada

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapevã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COMITÉ DE EVALUACIÓN

N° DE ORDEN	EMPRESAS	Formulario Oferta y Planilla de Precios	Garantía de Mantenimiento de Oferta	Documentos que acrediten la representación legal del firmante de la oferta	Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40, y la Declaración Jurada de Integridad del Art. 20 inciso W de la Ley 2051/03.
1	PROSALUD FARMA SA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	GT SCIENTIFIC SA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	TECNOFAST SA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	BIOTEC DEL PARAGUAY SRL	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Al verificar la oferta presentada por la firma BIOTEC DEL PARAGUAY SRL, constata que la misma no se ajusta al formulario de oferta N° 03 – planilla de precios, esto se debe a que en la planilla o lista de precios indica <u>unidad de medida tiras presentación cajas por 50, debiendo ser unidad de medida unidad presentación unidad</u> siendo el mismo un documento de carácter sustancial no subsanable, por lo que se desestima su oferta.

DOCUMENTOS	PROSALUD FARMA S.A.	TECNOFAST S.A.	G T SCIENTIFIC S.A.
	CUMPLE/ NO CUMPLE	CUMPLE/ NO CUMPLE	CUMPLE/ NO CUMPLE
Documentos legales	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Oferentes Individuales. Personas Físicas.			
Documentos legales			
Oferentes Individuales. Personas Jurídicas.			
Fotocopia simple de la cédula tributaria (constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC) y de los Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 941/2010.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Patente Municipal	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple del Certificado de Cumplimiento Tributario.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Oferentes en Consorcio.	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Cualquier otro documento adicional requerido.			
Autorización del fabricante conforme al formulario incluido en la sección VI para importadores y distribuidores de los bienes ofrecidos y/o Carta Poder otorgada por el fabricante debidamente legalizado para comercializar el producto ofertado e inscripta en el Registro Público de comercio Sección Representaciones.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Para los Fabricantes, Declaración Jurada de poseer la capacidad de producción para proveer la cantidad ofertada en el tiempo solicitado, o;	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Para los representantes o distribuidores, Declaración Jurada de poseer la capacidad de suministro en cantidad y tiempo solicitado.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia autenticada de la última declaración de IVA y/o impuesto a la Renta: o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de Cuenta Corriente y/o Caja de Ahorro Bancario.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos o Dispositivos Médicos Hospitalarios, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos.	CUMPLE	NO APLICA	NO APLICA
Planilla de datos garantizados de los ítems ofertados, en la que se deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, conforme al modelo adjunto.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración jurada donde el oferente declara poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada donde el oferente se compromete a entregar los equipos en carácter de comodato para los ítems que así lo requieran.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de Origen Nacional expedido por la Dirección General de Desarrollo Empresarial, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, según lo establecido en el Artículo 3 inc. c) del Decreto 9649 de fecha 7 de septiembre de 2012. Se aclara que, la presentación de dicho certificado, es al solo efecto de aplicar el margen de preferencia, por lo tanto, la no presentación del mismo, no será motivo de descalificación de su oferta.	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Copias de contratos ejecutados de provisión o facturación de ventas y recepciones finales de bienes similares (medicamentos) en instituciones privadas o públicas, por un monto equivalente al 25% como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, acumulados durante los tres últimos años (2014-2015-2016). Podrán presentar la cantidad de contratos y recepciones finales que fueren necesarios para acreditar el volumen o monto solicitado. Los oferentes con menos de tres años de antigüedad deberán presentar los contratos suscriptos desde su existencia como empresa	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

REVALUACIÓN DEL LOTE N° 19 - LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 65/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES" PLURIANUAL, I. D. N° 315.800.-

Abog. Laura Bo... Asesora Jurídica Dirección General de Asesoría Jurídica M.S.P. y B.S.

CARLOS A. ESPINOLA ASESOR A JURIDICA MAT. N° 17.719

Ing. Paola Ferrari Franco Dpto. de Licitaciones UOC N° 1 Nivel Central DGOC - MSP y BS

Olivia Ruiz Díaz Abogada

Dra. TANIA PAIVA Directora Programa Nacional de Diabetes

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapera ko ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COMITÉ DE EVALUACIÓN

DOCUMENTOS	PROSALUD FARMA S.A.	TECNOFAST S.A.	G T SCIENTIFIC S.A.
	CUMPLE/ NO CUMPLE	CUMPLE/ NO CUMPLE	CUMPLE/ NO CUMPLE
Balance General de los últimos tres ejercicios (2013-2014-2015). Oferentes con menos de 3 años podrán presentar los balances de los ejercicios vencidos desde su existencia.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Nómina de Socios / Representantes Legales conforme al Formulario N° 10 de la Sección VI Formularios del Pliego de Bases y Condiciones.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
En el caso de que el fabricante del producto (para fabricación nacional) no sea el oferente, deberá presentar copia autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación que lo habilite para fabricar, comercializar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social correspondiente a la firma fabricante del producto.	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado (6 meses) de que se encuentra en trámites de renovación.	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Certificado de buenas prácticas de fabricación y/o almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS, el cual deberá mantener su vigencia durante toda la duración del contrato, y deberá estar conforme a lo establecido en Resolución S.G. 20/2015 de fecha 30 de enero de 2015 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA
Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente; el cual deberá mantener su vigencia durante toda la duración del contrato para el oferente que elabora su propio producto y lo oferta.	CUMPLE	NO APLICA	NO APLICA
Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones; el cual deberá mantener su vigencia durante toda la duración del contrato para el oferente que elabora su propio producto y lo oferta.	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Para Insulinas Humanas de 1° Generación, Insulinas Análogas e Insulinas Biosimilares, deberán presentar:	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Los biosimilares deberán presentar estudios de caracterización fisicoquímica similar al producto innovador de referencia, tanto clínicos como no clínicos, en el caso de insulinas se necesitan prioritariamente datos de inmunogenicidad en humanos en poblaciones relevantes.			
Los biosimilares deberán incluir sus estudios preclínicos, clínicos y de inmunogenicidad propios, finalizados, demostrando la biocomparabilidad con el producto original de referencia en calidad, eficacia y seguridad. Estos estudios deben realizarse en una cantidad adecuada de pacientes y estudios clínicos de duración apropiada, siendo necesarios también estudios toxicológicos y farmacológicos pre clínico y clínico, abreviado pero comparativo directo con el producto innovador de referencia. Comprobando su no inferioridad en comparación con el original.			
La evidencia preclínica y clínica de biocomparabilidad provendrá de estudios realizados conforme a lineamientos de la OMS e ICH S6 (International Council for Harmonisation of Technical Requirements for Pharmaceuticals for Human Use), en poblaciones estadísticamente significativas y en las mismas indicaciones aprobadas para el innovador de referencia.			
El biosimilar debe contar con registro sanitario y autorización de comercialización vigentes otorgados por EMA, FDA, Health Canadá, y países con Agencias certificadas como de Alta Vigilancia Sanitaria, nivel IV, en el continente americano:			
Food and Drug administration (FDA), Agencia Europea del Medicamento (EMA)			
Los indicados como de Alta Vigilancia (Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Israel, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza) en el artículo 11 de la Ley 3283/2007 De protección de la información no divulgada y datos de prueba para los registros farmacéuticos.			
Países certificados por OPS/OMS como autoridades regulatorias con Agencias certificadas como de Alta Vigilancia Sanitaria de Nivel IV de referencia en el continente americano, como Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT (Argentina), Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria - ANVISA (Brasil), HEALTHCANADA (Canadá), FDA (USA)			
El biosimilar deberá presentar estudios de farmacocinética y farmacodinámica comparables al innovador de referencia y un programa de gestión de riesgo posterior a la aprobación incluido en un plan de farmacovigilancia completo. Comprobando su no inferioridad frente a los demás.			
El biosimilar deberá presentar la documentación del cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación, Good Manufacturing Practice (GMPs), autenticado, legalizado o apostillado y vigente.			
Deberá presentar documentación suficiente que avale su comercialización en al menos 2 países con exigencia FDA y/o EMA.			
La ficha técnica de los productos biosimilares debe detallar claramente los datos de seguridad clínica y eficacia que fueron obtenidos durante su desarrollo, en copia autenticada y legalizada o apostillado.			
Para insulinas Innovadoras (Originales):			
Copia autenticada del Certificado de Libre Venta/CPP, emitido por una autoridad regulatoria de referencia, como FDA o EMA.	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

ABG. CARLOS J. ESPINOLA
ASESORIA JURIDICA
MAT. N° 11.719

Abog. Laura Bordón
Asesora Jurídica
Dirección General de
Asesoría Jurídica M.S.P. y B.S.

Ing. Paola Ferrari Franco
Dpto. de Licitaciones
UOC N° 1 Nivel Central
DGOC - MSP y BS

Olivia Ruiz Díaz
Abogada

Dra. TANYA PAIVA
Directora
Programa Nacional de Diabetes

REVALUACIÓN DEL LOTE N° 19 - LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 65/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES", PLURIANUAL, I. D. N° 315.800.-

2. ANÁLISIS DE RATIOS:

El Comité de Evaluación procede al **ANÁLISIS DE RATIOS FINANCIEROS** de las Empresas Oferentes en el marco de la presente licitación pública, a fin de determinar si las mismas cuentan con las calificaciones y la capacidad financiera necesaria para ejecutar el contrato, conforme se establece en el Pliego de Bases y Condiciones realizado por la Sra. Gloria Vega:

EMPRESA: PROSALUD FARMA S.A									
Índices Financieros		2013	Índice	2014	Índice	2015	Índice	Promedio	Calificación
Ratio de Liquidez	Activo corriente	38.543.009.616	2,18	74.911.393.487	2,79	66.240.384.224	7,34	4,10	Cumple
	Pasivo corriente	17.719.785.339		26.838.107.224		9.021.749.640			
Endeudamiento	Pasivo total	17.999.243.942	0,19	27.084.774.867	0,50	23.693.635.942	0,19	0,29	Cumple
	Activo total	96.270.107.161		53.836.569.571		123.614.235.305			
Rentabiliad	Utilidad neta	13.427.918.499	0,67	33.148.148.726	1,66	36.359.125.794	1,21	1,18	Cumple
	Capital	20.000.000.000		20.000.000.000		30.000.000.000			

EMPRESA: TECNOFAST S.A.									
Índices Financieros		2013	Índice	2014	Índice	2015	Índice	Promedio	Calificación
Ratio de Liquidez	Activo Corriente	16.422.817.134	4,99	21.738.477.892	5,31	17.409.983.517	2,35	4,21	Cumple
	Pasivo Corriente	3.293.121.521		4.097.186.240		7.402.740.750			
Endeudamiento	Pasivo Total	3.293.121.521	0,13	4.334.531.892	0,16	7.500.364.947	0,25	0,18	Cumple
	Activo Total	25.476.881.368		27.927.137.829		29.836.143.901			
Rentabilidad	Utilidad Neta	4.245.635.234	0,42	3.459.298.859	0,19	621.943.824	0,03	0,22	Cumple
	Capital	10.000.000.000		18.000.000.000		18.500.000.000			

EMPRESA: G T SCIENTIFIC S.A.									
Índices Financieros		2013	Índice	2014	Índice	2015	Índice	Promedio	Calificación
Ratio de Liquidez	Activo corriente	17.481.068.371	1,71	28.348.991.033	9,80	47.814.992.168	1,16	4,22	Cumple
	Pasivo corriente	10.206.234.867		2.892.820.987		41.148.840.136			
Endeudamiento	Pasivo total	10.206.234.867	0,48	2.892.820.987	0,29	41.148.840.136	0,65	0,47	Cumple
	Activo total	21.077.618.412		10.066.766.612		63.061.316.282			
Rentabilidad	Utilidad neta	1.482.745.627	0,49	2.876.098.781	0,96	3.024.090.068	1,01	0,82	Cumple
	Capital	3.000.000.000		3.000.000.000		3.000.000.000			

3. ANÁLISIS DE EXPERIENCIA:

Seguidamente el Comité de Evaluación procede al Análisis de la Experiencia de las empresas oferentes que continúan en competencia, cuantificando por empresa los contratos de provisión o facturación de ventas y recepciones finales de bienes similares, cuya sumatoria de los **3 (tres) últimos años (2014-2015-2016)** deben arrojar un monto igual o mayor al 25% del monto total ofertado, de conformidad a la *SECCIÓN II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN. 2. Requisitos para Calificación Posterior. (b) Experiencia y Capacidad Técnica,* establecido en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:

Empresa	MONTO TOTAL OFERTADO	25% DEL MONTO OFERTADO	CONTRATOS EJECUTADOS	OBSERVACIÓN
PROSALUD FARMA S.A.	10.240.450.000	2.560.112.500	3.317.520.000	Cumple
TECNOFAST S.A.	3.292.000.000	823.000.000	1.134.557.270	Cumple
G T SCIENTIFIC S.A.	8.732.000.000	2.183.000.000	4.243.194.236	Cumple

ABG. CARLOS A. ESPINOLA
ASESORÍA JURÍDICA
MAT. N° 17.78

Abogada Natalia Gordón
Asesora Jurídica
Dirección General de
Asesoría Jurídica M.S.P. y B.S.

Ing. Paola Ferrari Franco
Dpto. de Licitaciones
Nivel Central
DGOC MSP y BS

Dra. TANYA PAIVA
Doctora
Programa Nacional de Diabetes

Olivia Ruiz Díaz
Abogada

4. INFORME TECNICO:

Se realiza el Cuadro de las verificaciones técnicas conforme al INFORME TÉCNICO, realizado por la Dra. Tanya Paiva, Directora del Programa de Diabetes, conforme a la Sección II. Criterios de Evaluación y la Sección III. Suministros requeridos. Especificaciones Técnicas, de acuerdo al cuadro comparativo.

Lote	Ítem*	Código Catalogo*	Descripción del Bien	Especificaciones Tecnicas	Presentacion de entrega	Unidad de Medida*	Presentación*
19	1	41116201-003	Tira reactivas para Glucemia capilar	Tiras reactivas para determinación de glucosa en sangre capilar, para lectura: por equipo que indican el valor de glicemia. Con entrega de equipos analizadores compatible con las tiras reactivas ofertadas, que sirvan para determinación de glucosa en sangre capilar indicado para RN, neonatos, niños y adultos. Los glucómetros deben contar con ISO 15197 y/o aprobacion FDA	Envase x 25 unidades como minimo (en envoltorios individuales) **Con un equipo (Glucometro) por cada 300 tiras.**	Unidad	Unidad

Para el Lote N° 19, se deja constancia que ante el incumplimiento de las especificaciones técnicas de la primera mejor oferta, correspondiente a la empresa **TECNOFAST SA, debido a que no se encuentra en paquetes individuales,** se procedió al análisis de la Segunda Mejor Oferta, correspondiente a la firma **PROSALUD FARMA S.A.,**

De acuerdo a la muestra verificada del Lote N° 19 "Tira Reactivas para Glucemia Capilar", vemos que en las Especificaciones tecnias de la Adenda Nº 38, se solicita *"Tiras reactivas para determinación de glucosa en sangre capilar, para lectura: por equipo que indican el valor de glicemia. Con entrega de equipos analizadores* ***compatible con las tiras reactivas ofertadas****, que sirvan para determinación de glucosa en sangre capilar indicado para RN, neonatos, niños y adultos. Los glucómetros deben contar con* ***ISO 15197 y/o FDA".***

Al respecto, verificando las EE.TT. de las tiras ON CALL Advanced y el equipo analizador ofertado por la firma **PROSALUD FARMA SA**, vemos que no cumplen lo requerido por el PBC por las siguientes razones:

El glucómetro ofertado no cuenta con FDA y, en lo que respecta al ISO 15197, vemos que, conforme el certificado presentado por la firma en folio 55 de su oferta (IMAGEN 1), **el mismo <u>únicamente cumple con uno de los requisitos de la norma en cuestión</u>**, cuál es el contenido en la subclausula *"6.3 Precisión del Sistema"* y que, en contrapartida, el cumplimiento del equipo con todas las demás partes de la norma ni siquiera han sido sujetas a evaluación. Recordemos que la norma está compuesta de varios puntos (IMAGEN 2) que deben ser analizados para poder considerar que el equipo cuenta con ISO 15197, tales como requerimientos de trazabilidad, seguridad, etiquetado, protección contra descargas, resistencia al calor, entre otros, todos los cuales debieron haber sido sujeto de evaluación por parte de la certificadora para poder afirmar que el equipo cuenta con el ISO requerido, ya que de otro modo nos encontramos ante un equipo que nada más cuenta con un cumplimiento parcial de la misma y, en este caso, de solo uno de los componentes de la norma en cuestión.

Por otro lado, conforme las EE.TT., los equipos deben ser compatibles con las tiras reactivas ofertadas, lo cual en el caso de los bienes en cuestión no se cumple y ello es así debido a que las tiras reactivas ON CALL Advanced, para que puedan ser utilizadas con el equipo analizador, requieren que primeramente se debe insertar al equipo en cuestión un "chip" que es el que permite que dichas tiras reactivas, contenidas única y exclusivamente en la caja en que vino dicho chip, puedan ser utilizadas con el equipo, no pudiendo utilizarse otras tiras reactivas (por más que sean de la misma marca). Al respecto de ello, conforme el Diccionario de la Real Academia Española, "compatible" significa: ***"Dicho*** *de una persona o* ***de una cosa: Que puede estar, funcionar*** *o coexistir* ***sin impedimento con otra.".*** En el caso que nos ocupa, la necesidad de que el usuario final/paciente deba contar con dicho chip resulta un impedimento, puesto que sin el mismo no podrá utilizar la tira reactiva, desvirtuándose en consecuencia la finalidad que se persigue con el requerimiento en cuestión. Si bien es cierto que el chip se encuentra incluido en la caja

Olivia Ruiz Díaz
Abogada

Abog. Laura Bogado
Asesora Jurídica
Secretaría de Estado
MSP y B.S.

ABG. CARLOS A. ESPINOLA
ASESOR JURIDICA
MAT. N° 17.719

Ing. Pablo Ferrari Franco
Dpto. de Licitaciones
UOC N° 1 Nivel Central
DGOC - MSP y BS

Dra. TANYA PAIVA
Directora
Programa Nacional de Diabetes

en la que vienen las tiras, no es menos cierto que un paciente, en caso de que se le acaben las tiras de una caja, necesariamente deberá obtener otra caja entera para poder acceder a un nuevo chip que le permita efectuar el análisis, **puesto que, sin dicho chip, la tira no es compatible con el equipo.**

La convocante, al incluir el requisito de compatibilidad ha buscado que el paciente/usuario pueda utilizar el equipo directamente con las tiras que le sean de igual modo entregadas o que pueda adquirir de manera propia al "menudeo" y no que necesariamente tenga que adquirir una caja entera de tiras para poder acceder al "chip compatibilizador".

Ademas obliga a entregar tiras de glucemia capilar en cantidades iguales o múltiplos de 25 unidades, lo cual resultaría una limitación para la distribución de las mismas tanto a los servicios dc salud como a los propios usuarios.

como ejemplo:

Características del usuario	Cantidad necesaria por mes	Con esta presentación debería entregarse
Una persona con Diabetes tipo 1 (niño o adolescente) que necesita controlarse 3 veces al día	90 tiras	entre 75-100 tiras
Una persona con Diabetes tipo 1 (niño o adolescente) que necesita controlarse 6 veces al día	180	entre 175-200 tiras
Una persona con Diabetes tipo 2 (adulta) que necesita controlarse 1 vez al día	30 tiras	entre 25-50 tiras

Esta tabla comparativa nos muestra que en todos los casos se estaria entregando una cantidad insuficiente o superior a la necesaria.

Por último, no es menos importante señalar que el mismo no cumpliría con el requerimiento consistente en que pueda ser para niños, precisamente por cuestiones tales como la necesidad de utilización e inserto del chip (pieza pequeña), como de igual modo al hecho de que en el interior de la caja contenedora viene una bolsita de gel de sílice, el cual podría resultar peligroso para los niños, tanto por su tamaño reducido como por la toxicidad que pudiese tener alguno de los componentes de dicho material secante. Cabe aclarar que la utilización de estas tiras y el equipo por parte de RN o neonatos no configura un inconveniente puesto que en dicho caso los mismos serán manipulados por personas adultas, pero tampoco representa inconveniente en el caso de los adultos, sin embargo en el caso de los niños, no es recomendable que vengan dichas piezas pequeñas y materiales potencialmente tóxicos, ya que la idea perseguida por el programa y la necesidad a ser satisfecha en la presente licitación es que los niños también puedan realizarse autocontroles, pero sin que estén expuestos a riesgos de ingesta o manipulación de piezas o materiales tóxicos.

ABG. CARLOS A. ESPINOLA
ASESORIA JURIDICA
MAT. N° 17.719

Ing. Paola Ferrari Franco
Dpto. de Licitaciones
UOC N° 1 Nivel Central
DGOC - MSP y BS

Abog. Laura Bordón
Asesora Jurídica
Dirección General de
Asesoría Jurídica M.S.P. y B.S.

Olivia Ruiz Díaz
Abogada

Dra. TANYA PAIVA
Directora
Programa Nacional de Diabetes

IMAGEN N° 1

ORIGINAL

DÍAZ & ASOCIADOS
ABOGADOS TRADUCTORES
TRADUCCIÓN

00000 55

(Logotipo)
TÜV
SÜD
Product Service

Elija certeza.
Agregue valor.

A quien corresponda

TÜV SÜD Product Service GmbH, Ridlerstrasse 65, 80339 Múnich por el presente declara que el

Sistema de monitoreo de glucosa sanguínea avanzado On Call®
(incluyendo medidor, bandas y soluciones de control)

Comercializado por el fabricante legal

Acon Biotech (Hangzhou) Co., Ltd.
No. 398 Tianmushan Rd.
310023 Hangzhou
República Popular China

CHRISTIAN RIENZI
Representante Legal
PROSALUD FARMA S.A.

cumple con los requisitos de ISO 15197:2013 (subcláusula 6.3 Precisión del Sistema). Todas las otras partes de la norma no fueron sujetas a la evaluación. La evaluación se basa en documentos proporcionados por el fabricante para la evaluación.

Los resultados de la revisión son resumidos en el Informe de Resultado de Evaluación correspondiente (Orden No. 713048038-01).

Múnich, 02-09-2014

Firma
Dr. Ulrich Aldinger
Especialista en Productos de Diagnóstico In Vitro
PS-IVD-MUC

Firma
Dr. Jürgen Püls
Especialista en Productos de Diagnóstico In Vitro
PS-IVD-MUC

JUAN CARLOS DÍAZ BENÍTEZ
Traductor Público - Inglés
Matrícula C.S.J. - N° 804

Lugano 339
Telefax: (595-21) 445-859
Cel: (595-981) 562-540
www.diazyasociados.com
jdiaz@diazyasociados.com
juancadiazb@gmail.com
Asunción-Paraguay

Olivia Ruiz Díaz
Abogada

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES REFLEJO FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.

JUAN ANTONIO ROMERO DAVALOS
Notario y Escribano Público
Registro N° 212 - Asunción
Avda. Eje 2137 c/ Bélgica - Tel.: 612-670

Abog. Laura Bordón
Asesora Jurídica
Dirección General de Asesoría Jurídica M.S.P. y B.S.

ABG. CARLOS A. ESPINOLA
ASESOR JURIDICA
MAT. N° 17.719

Ing. Paola Ferrari Franco
DPTO. de Licitaciones
UOC N° 1 Nivel Central
DGOC - MSP y BS

Dra. TANYA PAIVA
Directora
Programa Nacional de Diabetes

IMAGEN N° 2

6	EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ANALÍTICO .....
6.1	Requisitos generales .....
6.2	Precisión de medición.....
6.3	Exactitud del sistema.....
6.4	Magnitudes de influencia.....
6.5	Estabilidad de los reactivos y de los materiales .....

En tal sentido, por todo lo expuesto, podemos concluir que lo ofertado por la firma **PROSALUD FARMA SA,** no cumple con lo requerido por el PBC.

Se procedió al análisis de la Tercera Mejor Oferta, correspondiente a la firma **GT SCIENTIFIC SA,** (GLUCOMETRO ABBOT LAB) se presenta en sobres individuales totalmente sellados y no necesitan de la presencia de codificador, por lo que pueden ser entregados en forma personalizada según las necesidades del usuario, favoreciendo la mejor distribución de este insumo tanto a usuarios como a servicios de salud. Por otro lado, no presenta los inconvenientes mencionados en lo relacionado con la otra oferta **por lo que la misma cumple con las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones.**

Debe tenerse en cuenta que estos dispositivos fueron creados específicamente para logmr una autonomía de los pacientes en el sentido de que puedan realizarse los controles en forma personal, en cualquier momento y en cualquier lugar y las recomendaciones internacionales indican que ya desde edades tempranas los niños puedan adquirir la habilidad de realizarse en forma autónoma esta medición a fin de decidir pautas de tratamiento, por lo que la seguridad para el uso en y por niños es un punto de gran importancia a la hora de evaluar este tipo de producto.

La cuarta oferta correspondiente a la firma **BIOTEC DEL PARAGUAY SRL,** no cumple con las EETT, indica unidad de medida tiras presentacion cajas por 50, debiendo ser la presentación UNIDAD.

En ese sentido, la única empresa que cumple con las especificaciones tenicas solicitadas en el PBC es la firma **GT SCIENTIFIC SA**

Por ultimo, la Comision Tecnica Asesora Multisectorial del Programa Nacional de Diabetes, remite en fecha 30 de octubre del corriente, un informe, el cual forma parte integral del presente informe de revaluación.

Ing. Paola Ferrari Franco
Dpto. de Contrataciones
UOC N° 1 Nivel Central
DGOC - MSP y BS

ABG. CARLOS A. ESPINOLA
ASESORIA JURIDICA
MAT. Nº 17.719

Abog. Laura Bordón
Asesora Jurídica
Dirección General de
Asesoría Jurídica M.S.P. y B.S

Olivia Ruiz Díaz
Abogada

Dra. TANYA PAIVA
Directora
Programa Nacional de Diabetes

Los **MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA MULTISECTORIAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES**, se dirigen a usted, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 5372/2014; y en el marco de la **L.P.N. N° 65/2016 "Adquisición de Medicamentos e insumos para el P.N.D." ID: 315.800**; con respecto a la Resolución N° 3497/17 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que anula la adjudicación recaída a favor de la firma PROSALUD FARMA S.A. y ordena se retrotraiga el proceso a la etapa de evaluación de ofertas.

Creemos oportuno reiterar y reforzar nuestra opinión al Comité Evaluador que preside; a los efectos de que sus miembros tengan en cuenta algunos de los motivos por los cuales este organismo no recomienda la adjudicación del producto ON CALL ADVANCED.

Si bien el pliego de bases y condiciones establecía la presentación de las tiras en sobres individuales, la intención principal era la de poder racionalizar la entrega de este insumo de acuerdo a los requerimientos particulares de cada paciente. En ese sentido, que este producto requiera el ingreso de un código en el glucómetro (chip), implica que necesariamente se deban entregar cajas enteras conteniendo tiras que se usarán indefectiblemente con un único dispositivo medidor.

No se puede olvidar que estos mismos lectores de glicemias deberán ser utilizados en todos los servicios de salud de la república y lo mencionado anteriormente complica enormemente su utilización, sobre todo teniendo en consideración que muchas veces ese mismo medidor es trasladado de servicio a servicio en un mismo hospital.

Sin embargo, la principal objeción que encontramos en este producto es la presencia de un elemento extraño en el interior de cada sobre individual de tira reactiva. Ciertamente, el SILICA GEL es un producto químico cuya función es la de evitar la humedad; sin embargo, el representante de la marca ON CALL Advanced no puede desconocer los peligros que pueden conllevar su ingesta, inhalación o contacto con los ojos o piel. De por sí los pacientes con diabetes presentan un problema crónico de salud, como para que el mismo sistema de salud le sume un peligro agregado: trastornos gastrointestinales, inapetencia, problemas renales o reacciones alérgicas.

Si bien, en la caja se menciona "mantener fuera del alcance de los niños"; el representante debería saber que son los más pequeños los principales usuarios de las tiras reactivas y que la recomendación actual y mundial es que, como mínimo, empiecen a medirse solos desde la edad de 7 (siete) años. Decir que "...las mismas

DRA. ELIZABETH VALINOTTI DELMÁS
JEFE
SERV. DE ENDOCRINOLOGIA
HOSPITAL CENTRAL - IPS
RP- 6585

Dra. TANYA PAIVA
Directora
Programa Nacional de Diabetes

Ing. Raúl Ferrari Franco
Dpto. de Licitaciones
UOC Nivel Central
DGOC - MSP y BS

Abog. Laura Bordón
Asesora Jurídica
Dirección General de
Asesoría Jurídica M.S.P. y B.S.

ABOG. CARLOS A. ESPINOLA
ASESORIA JURIDICA
Nº 17.719

Olivia Ruiz Díaz
Abogada

Dra. TANYA PAIVA
Directora
Programa Nacional de Diabetes

solamente pueden ser utilizadas bajo la supervisión de un adulto capacitado y no propiamente por el niño...", no solo demuestra una total ignorancia en cuanto al manejo de diabetes en los niños, si no que sería trasladar la responsabilidad por accidentes al propio paciente, cuando el peligro se encuentra intrínseco en el producto que se pretende entregar a miles de personas de este país.

Rogamos que antes de tomar alguna decisión con respecto a este argumento, se soliciten los informes o certificaciones al INTN o Facultad de Ciencias Químicas; sobre los peligros del SILICA GEL como consecuencia de su ingesta, inhalación o contacto con piel y ojos; así como la posible influencia en la fidelidad de la medición de glicemia capilar.

No está demás mencionar, a manera de conocimiento, que ninguna tira reactiva para medición de glicemia capilar de reconocida calidad, incluye en sobres o tubos algún producto externo como este para evitar humedad. Si el producto es bueno, no debiera tener la necesidad de prevenir la posible contaminación por humedad, valga la redundancia.

De igual manera, en cuanto a la fidelidad de la medición; recomendamos respetuosamente a los miembros del Comité Evaluador que realicen la calibración de los dispositivos a través del test de Control Solution; el cual sirve para verificar la precisión del resultado de la medición. Creemos que nunca esta demás asegurarse de la calidad de lo que la institución entregara a miles de pacientes, ya que en base a los resultados de estos dispositivos las personas tomaran decisiones diarias que afectaran su tratamiento, su calidad de vida y que inclusive si no fueran exactas podrían poner en riesgo su propia vida.

Por otro lado, en cuanto al servicio técnico posterior; si bien el PBC no contempla esta prestación con respecto a posibles averías o inconvenientes del paciente; la empresa sí tendrá una relación causal y contractual con el Programa Nacional de Diabetes; quien debería reponer todos los aparatos que presenten inconvenientes. Por lo tanto, de adjudicar a la misma empresa, el contrato a ser firmado deberá prever no sólo la demostración de la capacidad de entrega de todos los glucómetros exigidos a través del pliego, sino también la sanción respectiva por incumplimiento.

Independientemente a la denuncia que realizó la Fundación Paraguaya de Diabetes – FUPADI; en cuanto a pacientes que no han podido adquirir ese glucómetro ni en el Programa Nacional de Diabetes ni en el local de ventas de PROSALUD FARMA S.A.; los miembros del Comité de Evaluación no pueden desconocer que aunque la empresa haya entregado la totalidad de aparatos que establecía el llamado anterior; los pacientes no han podido adquirirlo ni en forma particular, lo cual indica que se adjudican en vano millones de tiras reactivas que los pacientes no pueden utilizar.

Como hemos manifestado, si bien estos términos no figuran en el pliego de bases y condiciones, consideramos que en el afán de salvaguardar y proteger la salud de la población, son términos que deben ser tenidos en cuenta por la máxima autoridad en el área de la salud como lo es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y que esta entidad se encuentra en su derecho y obligación al buscar la

DRA. ELIZABETH OLINOTTI DELMAS
JEFE DE ENDOCRINOLOGIA
SERV. DE ENDOCRINOLOGIA
HOSPITAL CENTRAL - IPS
R.P. 6585

Dra. TANYA PAIVA
Directora
Programa Nacional de Diabetes

Ing. Laura Bordón
Dirección General Jurídica
Asesoría Jurídica

ING. CARLOS A. ESPINOLA
ASESORIA JURIDICA
MAT. Nº 7.719

Ing. Paola Ferrari Franco
Dpto. de Licitaciones
UOC - Nivel Central
DGEC - MSP y BS

Dra. TANYA PA...
Directora
Programa Nacional de Diabe...

Olivia Ruiz Díaz
Abogada

máxima calidad y beneficio a favor de los usuarios en los bienes a ser adquiridos por esta Institución.

Por último, y sin intenciones de pecar por omisión, en un tema extremadamente delicado como lo es el cuidado de la salud de miles de paraguayos; mencionamos el informe que la empresa proveedora de este dispositivo ha adjuntado; no sólo se trata de un texto en un idioma ilegible, que si bien se encuentra traducido por un traductor público; esta traducción se ha hecho sobre otra traducción del idioma inglés y es del año 2014.

Si bien, las tiras reactivas pueden no categorizarse como "medicamento" propiamente dicho, es un elemento coadyuvante fundamental para mantener un buen control; por lo que no podemos dejar de mencionar que el país origen del producto no se encuentra en la lista de naciones de alta o adecuada vigilancia sanitaria, establecidos en el Art. 11° de la Ley 3283/2007.

Entendemos que la Ley 2051/2002, en su Art. 2°, establece que si dos o más ofertas cumplen con los requisitos, el contrato debe adjudicarse a quien presente el precio más bajo. Sin embargo, la Ley 5372/2014 en su Art. 18° dice "... **Los medicamentos e insumos para el tratamiento y autocontrol de la Diabetes, deberán cumplir con los estándares internacionales de calidad vigentes en su momento...**"; norma que se ajusta plenamente al caso que nos atañe; debe ser considerado también que la Constitución Nacional en su Art. 68° eleva el derecho a la salud a rango Constitucional. Igualmente, el Art. 72° habla del control de calidad en productos esenciales para la salud.

Por lo tanto, estamos convencidos de que no necesariamente debe tenerse en cuenta única y exclusivamente el factor económico; sobre todo porque el Comité de Evaluación puede y debe ampararse en la Ley 5372/2014 y en la Constitución Nacional, que protege la vida y la salud como derechos fundamentales de todos los paraguayos.

Sin otro particular, en la espera de que estas manifestaciones sean tomadas en cuenta, nos despedimos atentamente.

DRA. ELIZABETH DALANOTTI DELMAS
JEFE
SERV. DE ENDOCRINOLOGIA
HOSPITAL CENTRAL - IPS
RP. 6585

Dra. TANYA PAIVA
Directora
Programa Nacional de Diabetes

Silvana González
FUPADI

Víctor Ríos Smith
FUPADI

Ing. Paolo Gerardi Franco
Dpto. de Licitaciones
UOC N° 1 Nivel Central
DGOC - MSP y BS

Olivia Ruiz Díaz
Abogada

Dra. María Alejandra Rolón
Endocrinología Pediátrica
Reg. 4525

ABG. CARLOS A. ESPINOLA
ASESORIA JURIDICA
MAT. N° 17.719

Abog. Laura Bordón
Asesora Jurídica
Dirección General de
Asesoría Jurídica M.S.P. y B.S

Dra. TANYA PAIVA
Directora
Programa Nacional de Diabetes

Creemos oportuno destacar que el producto ON CALL ADVANCED no cumple con una de las disposiciones fundamentales del Pliego de Bases y Condiciones de esta licitación por el hecho de que presenta ISO 150197:2013 solo para la sub clausula 6.3, informando entre los documentos presentados por la firma que detallan que los otros puntos de la norma no fueron sujetos a la evaluación. Recordemos que esta certificación de calidad evalúa diferentes puntos que hacen a la calidad y seguridad de un producto como trazabilidad, seguridad, etiquetado, protección contra descargas, resistencia al calor, entre otros, los cuales según la declaración hecha por la misma firma no fueron evaluados.

Por otro lado en menciones anteriores ya hemos destacado que si bien el pliego de bases y condiciones establecía la presentación de las tiras en sobres individuales, la intención principal era la de poder racionalizar la entrega a los pacientes de acuerdo a los requerimientos particulares de cada uno. En ese sentido, que este producto requiera el ingreso de un código en el glucómetro, implica que necesariamente se deban entregar cajas enteras conteniendo tiras que se usarán indefectiblemente con un único dispositivo medidor.

Otra objeción no menor por lo que la reiteramos, es la presencia de un elemento extraño en el interior de cada sobre individual de tira reactiva, el SILICA GEL que es un producto químico cuya función es la de evitar la humedad. No se pueden desconocer los peligros que pueden conllevar su ingesta, inhalación o contacto con los ojos o piel. Insistimos en la necesidad de solicitar los informes o certificaciones al INTN o Facultad de Ciencias Químicas sobre los peligros del SILICA GEL como consecuencia de su ingesta, inhalación o contacto con piel y ojos; así como la posible influencia en la fidelidad de la medición de glicemia capilar.

Ing. Paola Ferrari Franco
Dpto. de Licitaciones
UOC Nivel Central
DGOC - MSP y BS

ABG. CARLOS A. ESPINOLA
ASESOR JURIDICA
MAT. N° 5370

Abog. Laura Bordón
Asesora Jurídica
Dirección General de
Asesoría Jurídica M.S.P. y B.S

Dra. TANYA PAIVA
Directora
Programa Nacional de Diabetes

Olivia Ruiz Díaz
Abogada

Comprendemos que la Ley 2051/2002, en su Art. 2°, establece que si dos o más ofertas cumplen con los requisitos, el contrato debe adjudicarse a quien presente el precio más bajo. Sin embargo, la Ley 5372/2014 en su Art. 18° dice "... **Los medicamentos e insumos para el tratamiento y autocontrol de la Diabetes, deberán cumplir con los estándares internacionales de calidad vigentes en su momento...**"; norma que se ajusta plenamente al caso que nos atañe; y considerando que la Constitución Nacional en su Art. 68° eleva el derecho a la salud a rango constitucional. Igualmente, el Art. 72° habla del control de calidad en productos esenciales para la salud.

Teniendo en cuenta esto, insistimos en que no debe tenerse en cuenta única y exclusivamente el factor económico; sobre todo porque el Comité de Evaluación puede y debe ampararse en la Ley 5372/2014 y en la Constitución Nacional, que protege la vida y la salud como derechos fundamentales de todos los paraguayos.

Sin otro particular, en la espera de que estas manifestaciones sean tomadas en cuenta, nos despedimos atentamente.

Sociedad Paraguaya de Endocrinologia y Metabolismo

Sociedad Paraguaya de Diabetologia — Susana Benitez

Instituto de Previsión Social — Dra. Elizabeth Valiente

FUPADI — Dr. Arturo Cristaldo — Silvana Gavilán

Programa Nacional de Diabetes — Dra. TANYA PAIVA, Directora, Programa Nacional de Diabetes

Ing. Paola Ferrari Franco, Jefe de Licitaciones, UOC N° 1 Nivel Central, DGOC - MSP y BS

ABG. CARLOS A. ESPINOLA, ASESOR JURIDICA, MAT. N° 17.710

Dra. TANYA PAIVA, Directora, Programa Nacional de Diabetes

Abog. Laura Bordón, Asesora Jurídica, Dirección General de Asesoría Jurídica M.S.P. y B.S

Olivia Ruiz Díaz, Abogada

5. CUADRO COMPARATIVO:

Se realiza el Cuadro Comparativo de Ofertas por Ítem ofertado, teniendo en cuenta el sistema de adjudicación, el cual forma parte íntegra del presente Informe de Revaluación. Además, se aplicarán las disposiciones establecidas en los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 64 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 2051/03, los Criterios establecidos en el P.B.C. y las verificaciones técnicas con las muestras presentadas, conforme al **INFORME TÉCNICO**, realizado por la **Dra. Tanya Paiva, Directora del Programa de Diabetes:**

Empresa	Lote	Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Marca	Procedencia	Precio unitario	Margen de Preferencia	Precio Referencial	Porcentaje de Variacion	Precio total Cantidad Minima	Precio total Cantidad Maxima	Observacion
TECNOFAST SA	19	1	41116201-003	Tira reactivas para Glucemia capilar	Unidad	Unidad	2.000.000	4.000.000	SD BIOSENSOR	KOREA	823		1.800	-54%	1.646.000.000	3.292.000.000	MENOR OFERTA. NO CUMPLE CON LAS EETT SOLICITADAS EN EL PBC, NO SE ECNUENTRA EN PAQUETES INDIVIDUALES. SE DESESTIMA LA OFERTA
PROSALUD FARMA SA	19	1	41116201-003	Tira reactivas para Glucemia capilar	Unidad	Unidad	2.000.000	4.000.000	ON CALL ADVANCED	EEUU/ CHINA	1.980		1.800	10%	3.960.000.000	7.920.000.000	SEGUNDA MENOR OFERTA. NO CUMPLE CON LAS EETT SOLICITADAS EN EL PBC DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL PUNTO 4 DEL PRESENTE INFORME. SE SUGIERE DESESTIMAR LA OFERTA.
GT SCIENTIFIC SA	19	1	41116201-003	Tira reactivas para Glucemia capilar	Unidad	Unidad	2.000.000	4.000.000	ABBOTT LAB	USA	2.120		1.800	18%	4.240.000.000	8.480.000.000	TERCERA MENOR OFERTA. CUMPLE CON LAS EETT SOLICITADAS EN EL PBC DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL PUNTO 4 DEL PRESENTE INFORME. SE SUGIERE ADJUDICAR
BIOTEC DEL PARAGUAY SRL	19	1	41116201-003	Tira reactivas para Glucemia capilar	TIRAS	CAJA POR 50	2.000.000	4.000.000	GLUNEO LITE	INFOPIA CO LTD	2.160		1.800	20%	4.320.000.000	8.640.000.000	NO CUMPLE CON LAS EETT. INDICA UNIDAD DE MEDIDA TIRAS PRESENTACION CAJAS POR 50

Dra. TANYA PAIVA
Directora
Programa Nacional de Diabetes

ABG. CARLOS A. ESPINOLA
ASESORIA JURIDICA
MAT. N° 7.719

Ing. Paola Ferrari Franco
Dpto. de Licitaciones
UOC Nº 1 Nivel Central
DGOC - MSP y BS

Olivia Ruiz Díaz
Abogada

Abog. Laura Bordón
Asesora Jurídica
Dirección General de
Asesoría Jurídica M.S.P. y B.S.

6. RECOMENDACIÓN DE LA COMISION EVALUADORA

En consecuencia, en base a las evaluaciones realizadas y a lo expuesto precedentemente, conforme al Art. 4 PRINCIPIOS GENERALES de la Ley Nº 2051/03 y su Decreto Reglamentario, se presenta el presente informe, con la sugerencia de adjudicar el lote N° 19, a la firma GT SCIENTIFIC S.A.

Empresa	Lote	Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Marca	Procedencia	Precio unitario	Precio total Cantidad Minima	Precio total Cantidad Maxima
GT SCIENTIFIC SA	19	1	41116201-003	Tira reactivas para Glucemia capilar	Unidad	Unidad	2.000.000	4.000.000	ABBOTT LAB	USA	2.120	4.240.000.000	8.480.000.000
												4.240.000.000	**8.480.000.000**

Monto Total Cantidad Mínima de la Sugerencia de Adjudicación: 4.240.000.000 (Son guaraníes cuatro mil doscientos cuarenta millones).

Monto Total Cantidad Máxima de la Sugerencia de Adjudicación: 8.480.000.000 (Son guaraníes ocho mil cuatrocientos ochenta millones).

ABG. CARLOS A. ESPINOLA
ASESORIA JURIDICA
MAT. N° 17.719

Ing. Paola Ferrari Franco
Dpto. de Licitaciones
UOC N° 1 Nivel Central
DGOC - MSP y BS

Olivia Ruiz Díaz
Abogada

Abog. Laura Bordón
Asesora Jurídica
Dirección General de
Asesoría Jurídica M.S.P. y B.S.

Dra. TANYA PAIVA
Directora
Programa Nacional de Diabetes